



RESOLUCIÓN N° 554.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *REDEN S.R.L.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 16 de setiembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 3274 de fecha 31 de agosto de 2021; el Dictamen N° 859/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3274 de fecha 31 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en una planta que opera como recicladora, ubicada en la ciudad de Santísima Trinidad del Paraná del Departamento de Itapúa, coordenadas 21J6333522 UTM 6999544, sito en Lote N° 32, Padrón/Manzana V, dejando constancia de lo siguiente: “...ante la denuncia innominada presentada en la Oficina del SENAVE Regional Itapúa Sur con Sede en la Ciudad de Coronel Bogado de Itapúa. Se puede constatar que en el lugar mencionado más arriba se encuentra funcionando una recicladora de envases vacíos de agroquímicos, la misma en el momento de la intervención no contaba con Registro, ni habilitación del SENAVE, también se constató que en el lugar se encuentran esparcidas envases vacíos de agroquímicos sin estar acondicionados adecuadamente, los personales se encuentran trabajando sin los equipos de protección adecuado (EPI). Cabe mencionar que la misma está ubicada aproximadamente a 230 metros de un Centro Educativo...” (Sic).

Que, a fs. 03 de autos, obra el Memorando ORI N° 088 de fecha 01 de setiembre de 2021, donde la Oficina Regional Itapúa Sur, informó que al momento de la verificación de la planta recicladora, se constató en el área a cielo abierto contiguo al depósito, grandes cantidades de envases vacíos de diferentes ingredientes activos, sin estar debidamente acondicionados, esparcidos en el suelo del establecimiento.

Que, a fs. 05 de autos, obra la copia simple de la Constancia de Gestión Administrativa adjuntada al Acta de Fiscalización SENAVE N° 3274/21, en la cual, consta que, la firma REDEN S.R.L., a través de la consultora ambiental Luz María Sánchez Corvalan con Registro CTCA N° 1-782, ha presentado ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) el proyecto “Recicladora – Compra,





RESOLUCIÓN N° 554.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA REDEN S.R.L, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

transporte, acopio, clasificación, corte, triturado y venta de desperdicios plásticos de origen de envases de agroquímicos”, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° Lote 32, Padrón/Manzana V, coordenadas UTM X 633522.0 – Y 6999544.0, ubicado en el Distrito de Trinidad, Departamento de Itapúa, para su evaluación respectiva.

Que, a fs. 06 al 09 de autos, obran los registros fotográficos en los que se visualizan que varios envases de plásticos vacíos de agroquímicos se hallaban desparramados en el suelo, sin el debido acondicionamiento y que el personal no contaba con el equipo de protección individual (EPI).

Que, a fs. 10 autos, obra el extracto de la emisión del correo electrónico institucional (ZIMBRA), donde se solicita a la Oficina Regional Itapúa Sur, una aclaratoria sobre la existencia del nexo entre el local verificado y la Constancia de Gestión Administrativa – MADES, a nombre de la firma REDEN S.R.L., dado que, en el acta de fiscalización no se individualizó a ningún responsable de las supuestas infracciones. En atención a dicha solicitud, el titular de la Oficina Regional Itapúa Sur, aclara, que el encargado de la planta verificada, acercó la constancia en cuestión a los técnicos del SENAVE, una vez finalizada la redacción del Acta de Fiscalización SENAVE 3274/21.

Que, a fs. 12 de autos, obra el reporte de la página web del SENAVE <http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/entidades>, en el que se visualiza que la firma REDEN S.R.L., no se encuentra registrada como recicladora en la categoría de entidades comerciales.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 1°.- “La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de





RESOLUCIÓN N° 554.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA REDEN S.R.L, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente”.

Artículo 2°.- *“Serán regulados por la presente ley y las normas que la reglamenten:...”*

Artículo 8°.- *“Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: ...CATEGORÍA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: ...A.9. Recicladoras de envases de productos fitosanitarios: Se dedican al reciclado de los envases vacíos de plaguicidas”.*

Artículo 24.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los productos, fitosanitarios que no estén debidamente registrados y/o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional.”*

Artículo 44.- *“El SENAVE reglamentará la recolección de los productos fitosanitarios vencidos, así como la disposición final de envases vacíos, conforme con los métodos recomendados por la FAO velando siempre que en dicha disposición final no se contaminen fuentes de agua o alimentos destinados al consumo humano o animal”.*

Artículo 45.- *“Las entidades comercializadoras y distribuidoras deberán disponer de instalaciones adecuadas para la recepción y almacenamiento temporal de envases vacíos, hasta el momento de entrega a las empresas recicladoras, previa verificación de que los envases de productos de formulación líquida hayan pasado por el proceso de triple lavado o tecnología similar y perforada. Aquellas empresas comercializadoras y distribuidoras que no dispongan de centros o minicentros de acopio, deberán estar vinculadas a un sistema de recolección de envases vacíos”.*

Artículo 46.- *“Las entidades comercializadoras y distribuidoras deberán indicar en sus facturas de ventas los lugares de devolución de los envases de productos fitosanitarios ya utilizados por el productor o usuario”.*

Artículo 49.- *“Los centros de acopio y puestos de recepción de envases vacíos, deberán tener a disposición una planilla de registro de control de las cantidades y tipos de envases recepcionados y enviados (ingreso y egreso) y declarar destino final, lo cual no puede ser destinado para envases o recipientes de alimento, bebidas, juguetes, u otro*





RESOLUCIÓN N° 554.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *REDEN S.R.L*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

tipo de materiales o utensilios que pudieran representar riesgo para la contaminación o intoxicación de personas o animales”.

Que, por Resolución SENAVE N° 675/2013 “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LA OBLIGATORIEDAD DE TRIPLE LAVADO O LAVADO A PRESIÓN DE LOS ENVASES VACÍOS PARA SU DESCLASIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA RESIDUOS TÓXICOS*”, se resuelve:

Artículo 1°.- “*DISPONER la obligatoriedad de realizar el triple lavado o el lavado a presión a toda persona física o jurídica que utilice y maneje agroquímicos inmediatamente después del vaciamiento del envase, inutilizándolo mediante perforación, aplastamiento o cualquier otro método que lo destruya*”.

Artículo 2°.- “*ESTABLECER que la responsabilidad de utilizar y disponer adecuadamente de un envase que ha contenido un agroquímico, corresponderá a quien en ese momento sea su propietario dentro de la cadena de distribución y uso*”.

Que, el **MANUAL N° 3 DE LA FAO** “*Manual sobre el almacenamiento y control de existencias de plaguicidas*”, establece:

ANEXO. PUNTO 2. Procedimientos de rutina en el manejo de un almacén de plaguicidas.

En general. Apartado 1. El almacenero debe ponerse la ropa protectora esencial (pantalones de trabajo y botas) a su llegada al almacén

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 3274/2021, donde quedó asentado la verificación técnica, por parte de los funcionarios del SENAVE, a la planta recicladora perteneciente a la firma *REDEN S.R.L.*, momento en el cual se constató el manejo y reciclaje de envases vacíos de productos fitosanitarios, sin cumplir con el debido acondicionamiento, dado que, los mismos estaban esparcidos en el suelo del establecimiento.

Que, los envases de los residuos deben de ser depositados en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas.





RESOLUCIÓN N° 554.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA REDEN S.R.L, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, se tiene que la firma REDEN S.R.L., habría quebrantado las normativas vigentes considerando que la misma, se dedica al reciclado de envases vacíos de agroquímicos sin estar registrada como entidad comercial, en la subcategoría pertinente, puesto que, la autorización de esa actividad está supeditada a la inscripción como **“Recicladora”** ante el SENAVE.

Que, la propietaria está constreñida a contar con instalaciones idóneas, a los efectos de procesar de manera correcta los envases vacíos de plaguicidas y proveer a sus empleados los Equipos Individuales de Protección (EPI), puesto que, la manipulación de estos recipientes representa un riesgo para la contaminación o intoxicación de personas, animales y el medio ambiente.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma REDEN S.R.L., de las supuestas infracciones del Artículo 8° Punto A.9, Artículo 24 y Artículo 49 de la Ley N° 3742/94 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1030/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 859/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma REDEN S.R.L., por las supuestas infracciones a las disposiciones del Artículos 8° Punto A.9, Artículo 24 y Artículo 49 de la Ley N° 3742/94 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*; sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma REDEN S.R.L., ubicado en el Distrito de Trinidad, Departamento de Itapúa, sito en el Lote 32, Padrón/Manzana V, coordenadas UTM X 633522.0 – Y 6999544.0, por las





RESOLUCIÓN N° 554.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *REDEN S.R.L.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

supuestas infracciones a lo dispuesto en el Artículos 8° Punto A.9, Artículo 24 y Artículo 49 de la Ley N° 3742/94 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER que la firma REDEN S.R.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, deberá comunicar en su escrito de descargo, algún correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción Sumarial, realice las notificaciones y demás diligencias pertinentes al proceso sumarial, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad Penal contra Delitos Ambientales del Ministerio Público, para conocimiento.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), para conocimiento.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct

